

en las posesiones, sin q^{ue} necesiten la licencia de los con-
tray.

Hecho face lo sobre dicho estando presentes y
y portestigos Tuag^o Hermano y Mat Betes vecinos de la presente
villa Villacabango a 20 de gbre de 1837

Mat Betes portestigo de lo dicho
y Fermo por mi contray^{to} Tuag^o Hermano q^{ue} dijo no sabia Escrito

El pacto q^{ue} si los Contray^{tos} Limosno Diego Betes
y Maria Vicenta se separasen voluntariamente
de la casa y conj^{unto} de los mandatos, en Tal ca-
so los mand^{atos} pagarian los 300^{os} mandados
en el tiempo de diez años en din^{ero} o efectos, a
contar del dia de la separacion, y de presen-
te lo q^{ue} hubiesen recibido del abor de la
contray^{to} y en la misma especie.

Cef. D. Vincente Estevan, y Blas Betes

187
Foy^{te} de die^{ta} de 1837. en la Maria
de la sica vaja en el dia del Casam^{ento}

